SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Elorrio

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2017 por el que se convocan las subvenciones destinadas a familias numerosas. Año 2017. BDNS (Identif.): 372206.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index).

Primero.—*Beneficiarios/as*

1. Podrán acceder a los beneficios contenidos en el presente Título aquellas familias que, a 30 de junio de 2017, ostenten la consideración de familias numerosas según los criterios que refleja la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas («BOE» número 277, de 19 de noviembre de 2003), y estén empadronadas dentro del término municipal de Elorrio.

2. Todas las personas integrantes de la unidad familiar deberán figurar en el Padrón de Elorrio durante al menos los últimos doce meses ininterrumpidos previos a la presentación de esta solicitud.

3. A los efectos de la concesión de la ayuda se entenderá por residencia habitual de la unidad familiar, aquella en la que figura empadronada toda la familia.

4. Según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas («BOE» número 277, de 19 de noviembre de 2003), se considera familia numerosa a aquella compuesta por:

— Una o dos personas ascendientes con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes.

— Una o dos personas ascendientes con dos hijos o hijas, sean o no comunes, siempre que al menos una o uno sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

— Dos personas ascendientes, cuando ambas fueran discapacitadas, o, al menos, una de ellas tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos o hijas, sean o no comunes.

— El padre o la madre en situación de separación o divorcio, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

— Dos o más hermanos o hermanas en situación de orfandad de padre y madre bajo tutela, acogimiento o guarda que convivan con la o el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

— Tres o más hermanos o hermanas en situación de orfandad de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si una o uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre sí.

— El padre o la madre con dos hijos o hijas, cuando haya fallecido la o el otro progenitor (Ley 472007, de 4 de diciembre).

Se consideran ascendientes a la madre, al padre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, a la persona cónyuge. Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta del padre o madre, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo de los hijos o hijas, siempre que convivan y a sus expensas.

Tienen la misma consideración que los hijos o hijas, las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo legalmente constituido.

cve: BOB-2017a229

Los requisitos que deben cumplir los hijos o hijas para que se les reconozca o mantenga la condición de familia numerosa son:

— Ser solteros o solteras y menores de 21 años, salvo que tengan alguna discapacidad o estén en situación de incapacidad para trabajar. Podrá ampliarse tal límite de edad hasta los 25 años en caso de estudios.

— Convivir con la o el ascendiente o ascendientes (la separación transitoria por estudios, trabajo, salud, etc. no rompe esa convivencia).

— Depender económicamente de la o del ascendiente o ascendientes.

5. Las familias numerosas se clasifican en las siguientes categorías:

— *Especial:*

- Las de cinco o más hijos o hijas.
- Las de cuatro hijos o hijas de quienes al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o pre-adoptivo múltiples.
- Las de cuatro hijos o hijas cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

— *General:*

- Las restantes unidades familiares.
- A los efectos de clasificación, cada hijo o hija con discapacidad o situación de incapacidad para trabajar, computará como dos.

Segundo.—*Objeto*

El objeto de las presentes normas es regular, las ayudas destinadas a las familias numerosas del municipio de Elorrio con el fin de estimular la participación de sus miembros en las actividades municipales de carácter cultural, social, económico, deportivo o de ocio.

Tercero.—*Bases reguladoras*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2010, aprobó la Ordenanza General Municipal de Subvenciones («Boletín Oficiall de Bizkaia», 10/05/2010). Dicha ordenanza se modificó mediante acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2011 («Boletín Oficiall de Bizkaia», 10/02/2011).

Las bases específicas, la convocatoria y los modelos normalizados podrán descargarse de la página web del Ayuntamiento de Elorrio: www.elorrio.eus.

Cuarto.—*Cuantía*

La cuantía de las ayudas reguladas en esta convocatoria para el ejercicio 2017 es de 3.500,00 euros y será financiado con cargo a la partida presupuestaria «17.2300.480.09 Ayudas a familias numerosas».

Quinto.—*Plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de diciembre de 2017.

En Elorrio, a 22 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa, Idoia Buruaga Barcena

cve: BOB-2017a229